

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 364/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-023-2014

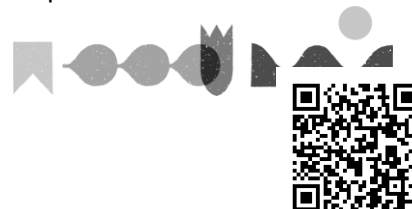
FECHA : 29 de mayo de 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-023-2014, de 6 de noviembre de 2014, se formularon cargos en contra de Salmones Pacific Star S.A., titular de la unidad fiscalizable (en adelante, “UF”) “Centro de Cultivo Huildad”, localizada en sector Bajo McIntyre, Estero Huildad, comuna de Quellón, Región de Los Lagos, y de la UF “Centro de Cultivo San Pedro C”, localizada en Canal San Pedro sector C, comuna de Quellón, Región de Los Lagos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracciones a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Centro	Descripción
A.1	Huildad	No se realiza el retiro diario de las mortalidades de peces de cada unidad de cultivo.
A.2	Huildad	No dispone adecuadamente de las mortalidades.
A.3	Huildad	No somete mortalidad a ensilaje.
A.4	Huildad	No aplica planes de contingencia ante mortalidad masiva y/o fallas de sistema de ensilaje.
A.5	Huildad	Vierte residuos y desechos orgánicos en descomposición dentro del centro de cultivo y en las zonas aledañas a este.
B.1	San Pedro C	Planta de tratamiento de aguas inoperante.
B.2	San Pedro C	Vertimiento de desechos sólidos y líquidos al medioambiente.

En virtud de lo anterior, Salmones Pacific Star S.A. con fecha 3 de diciembre de 2014 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-023-2014, de fecha 26 de febrero de 2015, las que fueron incorporadas en el PDC refundido de fecha 16 de marzo de 2015, siendo aprobado con fecha 10 de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



abril de 2015 por medio de la Resolución Exenta N° 6/ Rol D-023-2014, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró los Informes Técnicos de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) expedientes DFZ-2015-4136-X-PC-EI, relativo al Centro San Pedro Sector C, y DFZ-2015-4137-X-PC-IA, relativo al Centro Estero Huildad Sector Bajo McIntyre, en los cuales se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, los que fueron derivados a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 20 de julio de 2017.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 19 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales. Así, las conclusiones de cada IFA son las siguientes:

En relación con el **IFA DFZ-2015-4136-X-PC-EI, relativo al Centro San Pedro Sector C**, se concluyó que el mismo estuvo sin operación durante toda la vigencia del PDC. Al respecto, cabe señalar que en el programa se estableció que las acciones 1 (a)¹, 1 (b)², 2 (a)³ y 2 (b)⁴, relacionadas al Centro San Pedro Sector C, iniciarían su ejecución una vez que el centro de cultivo reanudara su funcionamiento, estableciéndose la misma condición en las casillas “Supuestos”. Por tanto, habiéndose acreditado que el Centro no operó durante la fecha de vigencia del PDC, se concluye que no se constataron hallazgos.

En relación con el **IFA DFZ-2015-4137-X-PC-IA, relativo al Centro Estero Huildad Sector Bajo McIntyre**, se constataron diversos hallazgos, los cuales son analizados en los párrafos siguientes.

Respecto de la acción 1 (b)⁵, relativa a implementar el numeral 5.1.5 del Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje vigente⁶, numeral referido a realizar el retiro diario de las mortalidades, se señala en el IFA que la empresa no habría presentado los informes bimensuales, como tampoco el informe consolidado, durante la vigencia del PDC. Sin embargo, los informes bimensuales fueron

¹ Referida al objetivo específico N° 1 asociado al proyecto Centro Canal San Pedro C, acción A, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 23 de abril de 2015.

² Referida al objetivo específico N° 1 asociado al proyecto Centro Canal San Pedro C, acción B, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 23 de abril de 2015.

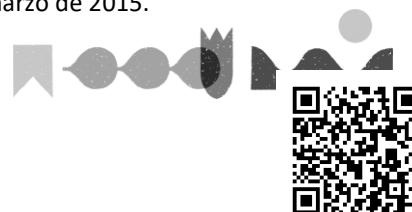
³ Referida al objetivo específico N° 2 asociado al proyecto Centro Canal San Pedro C, acción A, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 23 de abril de 2015.

⁴ Referida al objetivo específico N° 2 asociado al proyecto Centro Canal San Pedro C, acción B, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 23 de abril de 2015.

⁵ Referida al objetivo específico N° 1 asociado al Centro Huildad, acción B, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 23 de abril de 2015.

⁶ Anexo N° 2, página 9, del PDC presentado por la empresa con fecha 16 de marzo de 2015.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



reportados a esta SMA en entregas mensuales entre los meses de abril a agosto 2015⁷. Asimismo, en octubre de 2015, la empresa reportó ante este Servicio un informe consolidado que reúne la información de los meses de abril a septiembre del mismo año⁸, mediante los cuales se adjuntaron planillas de ensilajes mensuales desde el 1 de abril al 30 de septiembre del 2015⁹, lo que consolidaría un reporte de 6 meses.

Por tanto, se estima que no se configuró el hallazgo descrito en el IFA y que la acción fue cumplida satisfactoriamente.

Respecto de la acción 2 (b)¹⁰, relativa a utilizar contenedores herméticos para la disposición de mortalidades, las que deben ser manejadas de acuerdo al numeral 5.4 del Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje, se señala en el IFA que la titular no habría presentado el informe mensual N° 6, correspondiente a octubre de 2015. Asimismo, se indica en el IFA que el informe consolidado abarcó el periodo abril-septiembre, es decir, no habría considerado el mes de octubre en el análisis. Al respecto, se debe considerar que el PDC fue aprobado con fecha 10 de abril de 2015 y que la acción 2 (b) tenía un plazo de 6 meses contados desde la aprobación del PDC. Por tanto, la empresa debió haber reportado el cumplimiento de la acción desde el 11 de abril hasta el 11 de octubre de 2015. Sin embargo, mediante la presentación de los informes mensuales y del informe consolidado¹¹ la empresa reportó el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2015, lo que daría como resultado un reporte por un periodo de 6 meses en total, cumpliendo la totalidad del plazo pero manteniendo una diferencia de entidad menor respecto de la fecha que debía reportar originalmente. Asimismo, se debe considerar que la empresa acompañó 3 recibos de retiro de ensilaje por la empresa Fiordo Austral, correspondientes a los días 23 de julio¹², 31 de agosto¹³ y 21 de septiembre¹⁴, todos del año 2015. Del mismo modo, se adjuntaron al informe consolidado fotografías que acreditan la disposición adecuada de las mortalidades dentro de los contenedores.

⁷ Véase Anexos “Carta Abril-2015”, “Informe Abril-2015”, “Carta Mayo-2015”, “Informe Mayo”, “Carta Junio-2015”, “Informe Junio”, “Carta Julio-2015”, “Informe Julio-2015”, “Carta Agosto-2015” e “Informe Agosto-2015”, todos disponibles en el expediente electrónico del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-IA.

⁸ Véase Anexo “Informe Abril-Septiembre”, disponible en el expediente electrónico del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-IA.

⁹ Véase Anexo N° 2 del documento “Informe Abril-Septiembre”, disponible en el expediente electrónico del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-IA.

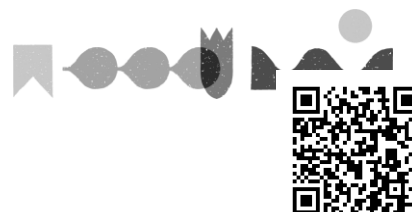
¹⁰ Referida al objetivo específico N° 2 asociado al Centro Huidad, acción B, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 23 de abril de 2015.

¹¹ Véase Anexos N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-EI.

¹² Véase Anexo N° 5 del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-EI.

¹³ Véase Anexo N° 6 del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-EI.

¹⁴ Véase Anexo N° 2 del documento “Informe Abril-Septiembre”, disponible en el expediente electrónico del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-IA.



En virtud de lo indicado, se considera que el presente hallazgo mencionado en el IFA es de menor entidad, el cual no compromete los objetivos ambientales del PDC.

Respecto de la acción 3 (b)¹⁵, relativa a cumplir con el numeral 5.7 del Manual de manejo de mortalidad y ensilaje, numeral relativo a regular las actividades de ensilaje, tales como retiro, traslado o limpieza de equipos, se señala en el IFA que el titular no presentó el informe mensual N° 6, correspondiente a octubre de 2015, y que el informe consolidado abordó solo el periodo abril-septiembre, faltando informar lo relativo al mes de octubre. Al respecto, se debe considerar que el PDC fue aprobado con fecha 10 de abril de 2015 y que la acción 2 (b) tenía un plazo de 6 meses contados desde la aprobación del PDC. En virtud de lo indicado, procede referirse a los mismos argumentos expuestos en el párrafo anterior, toda vez que la empresa igualmente acreditó el cumplimiento de la acción desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2015, completando un periodo de ejecución de la acción de 6 meses. En razón de lo anterior, se considera que el presente hallazgo es uno de entidad menor que no compromete los objetivos ambientales del PDC.

Respecto de la acción 4 (c)¹⁶, relativa a capacitar al personal para la correcta aplicación del Plan de Contingencia, se señala en el IFA que la titular no presentó durante la vigencia del PDC el informe consolidado que acreditara la capacitación mensual al personal. Sin embargo, cabe señalar que la empresa acreditó la realización de una capacitación durante el año 2015, relativa a la aplicación del Plan de Contingencia¹⁷, así como el cumplimiento de la acción durante su siguiente ciclo productivo, iniciado en marzo de 2017¹⁸. En este sentido, si bien la empresa no presentó antecedentes para acreditar el cumplimiento durante todo el periodo, si acreditó su ejecución en dos años y periodos de producción diferentes. En virtud de lo indicado, se considera que el presente hallazgo es uno de entidad menor que no compromete los objetivos ambientales del PDC.

Respecto de la acción 5 (b)¹⁹, relativa a implementar el Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje, en relación al manejo de residuos de mortalidades, se señala en el IFA que la titular no presentó durante la vigencia del PDC un informe consolidado que acreditara la implementación del manual indicado. Sin embargo, cabe señalar que la empresa acreditó haber ejecutado procedimientos de

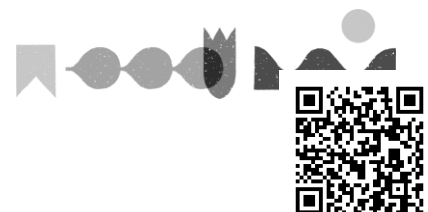
¹⁵ Referida al objetivo específico N° 3 asociado al Centro Huilad, acción B, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 23 de abril de 2015.

¹⁶ Referida al objetivo específico N° 4 asociado al Centro Huilad, acción C, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 23 de abril de 2015.

¹⁷ Véase Anexo "Informe Junio", página 9, disponible en el expediente electrónico del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-IA.

¹⁸ Véase Anexo N° 5 del documento "Informe_Final", presentado por la empresa con fecha 18 de abril de 2017, disponible en el expediente electrónico del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-IA

¹⁹ Referida al objetivo específico N° 5 asociado al Centro Huilad, acción B, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 23 de abril de 2015.



extracción, disposición y desnaturalización de mortalidades conforme a lo indicado en el Manual, mediante los reportes de abril a agosto de 2015, mediante el informe consolidado de abril a septiembre del mismo año²⁰ y mediante el informe presentado por la empresa ante esta SMA el año 2017²¹. Por tanto, se estima que no se configuró el hallazgo descrito en el IFA y que la acción fue cumplida satisfactoriamente.

Respecto de la acción 5 (c)²², relativa a implementar campañas mensuales de revisión y limpieza de playas aledañas, se señala en el IFA que la titular no presentó durante la vigencia del PDC un informe consolidado que acreditara la implementación de las campañas indicadas. Sin embargo, cabe señalar que la empresa reportó antecedentes que acreditan el cumplimiento de la acción durante el año 2015²³, así como durante su siguiente ciclo productivo, iniciado en marzo de 2017²⁴, lo que permite verificar que la empresa acreditó el retorno al cumplimiento ambiental. En virtud de lo indicado, se considera que el presente hallazgo es uno de entidad menor que no compromete los objetivos ambientales del presente PDC.

Respecto de la acción 5 (d)²⁵, relativa a capacitar al personal sobre el manejo de mortalidades y otros residuos, se señala en el IFA que la titular no presentó durante la vigencia del PDC un informe consolidado que acreditara la implementación de las capacitaciones indicadas. Sin embargo, cabe señalar que la empresa acreditó la realización de una capacitación durante el año 2015, relativa a la aplicación del Plan de Contingencia y mortalidad²⁶, así como el cumplimiento de la acción durante su siguiente ciclo productivo, iniciado en marzo de 2017²⁷. En virtud de lo indicado, se considera que

²⁰ Véase Anexos “Carta Abril-2015”, “Informe Abril-2015”, “Carta Mayo-2015”, “Informe Mayo”, “Carta Junio-2015”, “Informe Junio”, “Carta Julio-2015”, “Informe Julio-2015”, “Carta Agosto-2015”, “Informe Agosto-2015” e “Informe Abril-Septiembre”, todos disponibles en el expediente electrónico del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-IA.

²¹ Véase Anexo N° 9 del documento “Informe_Final”, presentado por la empresa con fecha 18 de abril de 2017, disponible en el expediente electrónico del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-IA.

²² Referida al objetivo específico N° 5 asociado al Centro Huilad, acción C, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 23 de abril de 2015.

²³ Véase Anexo “Informe Junio”, páginas 10 a 12, disponible en el expediente electrónico del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-IA.

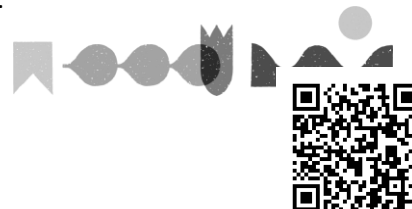
²³ Véase Anexo “Informe Abril-Septiembre”, disponible en el expediente electrónico del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-IA.

²⁴ Véase Anexo N° 4 del documento “Informe_Final”, presentado por la empresa con fecha 18 de abril de 2017, disponible en el expediente electrónico del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-IA.

²⁵ Referida al objetivo específico N° 5 asociado al Centro Huilad, acción D, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 23 de abril de 2015.

²⁶ Véase Anexo “Informe Junio”, página 9, disponible en el expediente electrónico del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-IA.

²⁷ Véase Anexo N° 5 del documento “Informe_Final”, presentado por la empresa con fecha 18 de abril de 2017, disponible en el expediente electrónico del IFA DFZ-2015-4137-X-PC-IA.



el presente hallazgo es uno de entidad menor que no compromete los objetivos ambientales del presente PDC.

En virtud de lo indicado en los párrafos anteriores se concluye que, a pesar de la constatación de hallazgos menores, los mismos no obstan la declaración de ejecución satisfactoria del PDC aprobado.

En definitiva, se ha acreditado por parte de la titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PDC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-023-2014.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-023-2014, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado los IFA DFZ-2015-4136-X-PC-EI y DFZ-2015-4137-X-PC-IA, ni la copia del presente memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/MLH/VOA

C.C.

- Oficina Regional de Los Lagos, SMA
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

